CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA, EN LO SUCESIVO LA "SSP" REPRESENTADA POR SU TITULAR, GRAL. BRIG. RET. JUAN MANUEL OROZCO MÉNDEZ, ASISTIDO DEL SUBSECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL, LIC. RANULFO MÁRQUEZ HERNÁNDEZ; Y POR LA OTRA, LA FUNDACIÓN PRODUCE DE VERACRUZ, A.C., EN LO SUCESIVO "FUNPROVER", REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EJECUTIVO, LIC. ARTURO CASTAGNÉ COUTURIER; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

A N T E C E D E N T E S

Que en el marco del Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010 en sus capítulos XI de Justicia y Estado de Derecho y XII de Desarrollo político establece la modernización del Sistema Estatal de Protección Civil para garantizar que se cumpla con su función de prevenir y reducir daños por contingencias así como promover hábitos y prácticas de autoprotección en eventos adversos de amplio impacto social, integrando para este caso bases de datos y mapas de riesgo, en un marco de transparencia y rendición con los municipios respectivamente.

D E C L A R A C I O N E S

I. De **"EL ESTADO"**

I.1 Que es parte integrante de la Federación, autónomo en su administración y gobierno en términos de lo establecido por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 2 de la Constitución Política del Estado;

I.2 Que dentro de su Administración Pública Centralizada cuenta con la Secretaría de Seguridad Pública que es la encargada de coordinar, dirigir y vigilar la política estatal en materia de seguridad pública y privada, protección civil y auxilio en caso de desastres, de conformidad a lo establecido por los artículos 9 fracción II, 18 Bis y 18 Ter de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado;

I.3 Que su titular Gral. Brig. Ret. Juan Manuel Orozco Méndez, cuenta con autorización del Gobernador del Estado para suscribir el presente Convenio, de conformidad a lo establecido por los artículos 50 último párrafo de la Constitución Política Estatal; 8 fracción VII y 12 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado; y

I.4 Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en el Palacio de Gobierno, calle Enríquez sin número esquina Leandro Valle, Zona Centro, C.P. 91000, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz.

II. De **"FUNPROVER"**

II.1 Que es una Asociación Civil, debidamente constituida mediante testimonio Público número 6,185 de fecha 2 de Septiembre de 1996, pasado ante la fe del Lic. Armando Adriano Fabre, Notario Público Adscrito a la Notaria Pública número 11, de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz;

II.2 Que el Lic. Arturo Castagné Couturier, Presidente Ejecutivo del Consejo Directivo de la Fundación Produce de Veracruz, A.C., cuenta con facultades suficientes para la celebración del presente Convenio, mediante el instrumento público número 3836 de fecha 9 de octubre de 2003, pasado ante la fe del Lic. Jorge Vicente Vallejo Barquet, Notario Adscrito a la Notaría Pública número 37 de la ciudad de Cardel, Ver., mismas que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas de manera alguna;

II.3 Que tiene como objetivos, los siguientes:

- Apoyar moral y económicamente las actividades de investigación aplicada y contribuir al desarrollo científico y tecnológico del sector agropecuario y forestal, mediante el impulso a la generación y transferencia de tecnología, así como a la formación de recursos humanos de alto nivel, para fortalecer las actividades de investigación y desarrollo tecnológico;
- Coadyuvar a identificar y caracterizar los problemas tecnológicos del sector agropecuario y forestal;
- Encausar la solución de los problemas tecnológicos mediante acciones de generación y transferencia de tecnología, considerando el manejo óptimo y la conservación de los recursos naturales;
- Procurar y administrar recursos financieros, nacionales y del extranjero, para beneficio de los programas de generación y transferencia de tecnología del sector agropecuario y forestal;
- Administrar las aportaciones de cualquier persona de carácter público o privado, nacional o internacional, de tal forma que se garantice su mejor aprovechamiento; y
- Aplicar de manera transparente y eficiente los recursos financieros captados con base en criterios, procedimientos y mecanismos que al efecto se establezcan.

II.4 Que dentro de su infraestructura cuenta con una Red de 34 Estaciones Agroclimatológicas, 10 Enlaces y 4 Bases debidamente instaladas en puntos estratégicos, bajos criterios agrícolas, pecuarios y forestales. Relación que se anexa al presente instrumento, para que pase a formar parte integrante del mismo; y

II.5 Que para los efectos del presente Convenio señala como su domicilio el ubicado en la calle de Río Tecolutla número 20, 3er. Piso, Colonia Cuauhtémoc, Código Postal 91069, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Ver., con números telefónicos (228) 817-34-74 y 841-43-48.

III. De **"LAS PARTES"**

III.1 Que reconocen la necesidad de optimizar los niveles de coordinación y colaboración en materia de prevención de desastres;

III.2 Que la prevención y atención de desastres naturales que dañan a la Población son aspectos fundamentales de la protección civil; y

III.3 Que se reconocen mutuamente su personalidad jurídica y la capacidad legal para suscribir el presente Convenio.

Expuesto lo anterior, están de acuerdo en someterse a las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. El objeto del presente Convenio es establecer las bases para intercambiar información técnica entre la **"SSP"** y **"FUNPROVER"**, para la prevención de desastres, en el alertamiento oportuno para la salvaguarda de la integridad física y de los bienes de la población; prevenir a los productores agropecuarios y forestales, sobre las condiciones del clima para la mejor aplicación de los insumos y elevar los rendimientos y la calidad de los productos, así como para llevar a cabo cursos de capacitación mutua.

SEGUNDA. La **"SSP"** se obliga a que a través de la Subsecretaría de Protección Civil se permita a **"FUNPROVER"** acceder a la información generada por las estaciones de monitoreo del sistema de alerta hidrometerológico de manera periódica.

TERCERA. "FUNPROVER" se compromete a permitir a la **"SSP"** el acceso a los servicios de consulta de información de sus estaciones agroclimatológicas en tiempo real.

CUARTA. Para la ejecución de las acciones derivadas del presente Convenio, las partes acuerdan establecer un grupo de trabajo que coadyuvará al seguimiento y evaluación de sus alcances, así como a la creación de los programas de trabajo que resulten necesarios, para lo cual designan como sus representantes:

- Por la **"SSP"**, el Director de Difusión y Prevención de Riesgos de la Subsecretaría de Protección Civil, Dr. Samuel Ferrer Palacios; y
- Por **"FUNPROVER"**, el Gerente General, Lic. Ignacio Vargas Cerdán.

QUINTA. El grupo de trabajo iniciará sus actividades a partir de la firma del presente Convenio, debiendo establecer un calendario de reuniones y tendrá las siguientes funciones:

a) Participar en la realización de los estudios y darles seguimiento;

b) Actuar como foro de comunicación de alto nivel para el mejor desarrollo de las actividades convenidas;

c) Resolver los casos de interpretación y cumplimiento del presente Convenio;

d) Resolver las controversias que surjan entre **"Las Partes"**; y

e) Las demás que acuerden las partes relacionadas con el objeto del presente Convenio.

SEXTA. "Las Partes" manifiestan expresamente que no efectuarán ninguna aportación económica, ni percibirán retribución alguna con motivo del cumplimiento del objeto del presente Instrumento. Únicamente se aportarán, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada una, los gastos que se generen en el desarrollo de cada una de las actividades de su personal.

Asimismo, **"FUNPROVER"** dará en comodato a la **"SSP"**, el equipo HP ProLiant ML 110 Generación 2 Server con un Procesador Pentium 4, 3.2 Ghz, 512 Ram, Hard Disk 80 Gb, Windows 2003 Server y Unidad de CD Room, para el almacenamiento de la información que emiten las estaciones agroclimatológicas.

SÉPTIMA. La **"SSP"** y **"FUNPROVER"** optimizarán la infraestructura ya existente a fin de contar con los mecanismos o medios que permitan la transferencia de información de los lugares de captura a los lugares de recepción de la misma.

OCTAVA. La información que se genere, así como lo trabajos que realice cada una de **"Las Partes"**, corresponderá a la que lo haya generado o elaborado, en consecuencia la especificidad de los datos generados será responsabilidad de cada una de ellas.

NOVENA. La **"SSP"** y **"FUNPROVER"** convienen en que las publicaciones de diversas categorías, así como las coproducciones y la difusión de las actividades objeto del presente Instrumento, se realizarán de común acuerdo. Así mismo, se comprometen a dar el crédito correspondiente por los trabajos realizados en todas y cada una de las publicaciones alusivas al objeto del presente Convenio que se realicen. La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado el trabajo que sea objeto de publicación, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo. Si los trabajos se realizaran por el personal de ambas partes, la titularidad les corresponde a esas partes por igual.

DÉCIMA. "Las Partes" acuerdan que el presente Convenio no constituye una sociedad o empresa de ningún tipo entre las mismas, por lo tanto, ninguna de ellas será responsable en ningún caso, de los gastos, deudas o responsabilidades económicas, fiscales, culturales o de seguridad social que contraigan las otras, por lo que el personal que preste sus servicios para la realización de las actividades a las que se comprometen **"Las Partes"** con motivo de los trabajos objeto del presente Instrumento, se entenderá relacionado exclusivamente con aquella que lo empleó, por ende, asumirán su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso serán considerados patrones solidarios o sustitutos.

DÉCIMA PRIMERA. El presente Instrumento entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá vigencia indefinida, podrá darse por terminado previo aviso por escrito de la parte que así lo determine con treinta días naturales de anticipación, siempre y cuando exista causa justificada para ello. En este caso, deberán concluirse los trabajos que se encuentren en proceso de desarrollo, cuidando para tal efecto, el adoptar las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a las partes como a terceros.

Cualquier modificación que se pretenda realizar a este Instrumento, deberá hacerse del conocimiento por escrito de **"Las Partes"** y de común acuerdo, y para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA SEGUNDA. "Las Partes" acuerdan que no será imputable a ninguna de ellas, cualquier responsabilidad derivada por caso fortuito o fuerza mayor que pueda impedir el cumplimiento del presente Instrumento en el entendido que una

vez superados estos eventos, pactarán la forma y términos para reanudar la ejecución de su objeto.

DÉCIMA TERCERA. En caso de suscitarse conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento de este Convenio, **"Las Partes"** se comprometen a resolverlo de buena fe en el seno del grupo de trabajo. No obstante, de subsistir la controversia se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, renunciando al fuero que pudiera corresponderles con razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente Instrumento y debidamente enteradas las partes de sus términos y alcances legales, lo firman en cuatro ejemplares el día veinticuatro del mes de agosto del año dos mil seis.

Por la **"SSP"**

Gral. Brig. Ret. Juan Manuel Orozco Méndez
Secretario

Por **"FUNPROVER"**

Lic. Arturo Castagné Couturier
Presidente Ejecutivo

Lic. Ranulfo Márquez Hernández
Subsecretario de Protección Civil

Testigo de Honor

Lic. Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave